

**RESOLUCIÓN DE INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 127-2025**

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y  
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que de conformidad con el Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte desarrollarán los procedimientos administrativos para la administración del régimen de libre circulación de mercancías, pudiendo establecer, de manera temporal y mientras se perfecciona la Unión Aduanera, excepciones al régimen de libre circulación;

Que el citado Ordinal Segundo establece un listado de categorías de productos que se encuentran exceptuadas de la libre circulación y los Estados Parte han identificado las mercancías que deben incluirse en dichas categorías;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial No. 09-2017, del 27 de enero de 2017, se aprobó el listado de productos exceptuados del régimen de la libre circulación de mercancías, que incluye mercancías bajo las categorías que lista el Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante y fue modificado, por sustitución total, en virtud de la Resolución de la Instancia Ministerial No. 97-2021, del 16 de diciembre de 2021;

Que de conformidad con el Acuerdo de la Instancia Ministerial No. 06-2021, suscrito el 16 de diciembre de 2021 y sus reformas, se establecieron directrices para asegurar la realización de los trabajos necesarios para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, entre las cuales se encuentra la de atender las condiciones y realidades de cada uno de los países;

Que en virtud de la Resolución de la Instancia Ministerial No. 120-2024, del 26 de junio de 2024, se aprobó el listado de excepciones generales a la libre circulación de mercancías para las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, supeditando su implementación al acto administrativo correspondiente de la Instancia Ministerial;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial No. 124-2024, del 16 de diciembre de 2024, se aprobó para las Repúblicas de Guatemala y Honduras, el listado de productos que se encuentran exceptuados del régimen de la libre circulación de mercancías;

Que los Estados Parte han convenido actualizar las excepciones del régimen de libre circulación identificadas en la Resolución de la Instancia Ministerial No. 120-2024, del 26 de junio de 2024,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; el Artículo 7 del Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Aprobar, para las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, el listado de productos que se encuentran exceptuados del régimen de libre circulación de las mercancías, que aparece como Anexo de esta Resolución y forma parte integral de la misma.
2. Derogar la Resolución de la Instancia Ministerial No. 120-2024, del 26 de junio de 2024 y su Anexo.
3. No obstante, lo indicado en el numeral 1 de esta Resolución, el listado al que se refiere dicho numeral entrará en vigor cuando la Instancia Ministerial adopte el acto administrativo correspondiente, en cuyo caso quedará derogada la Resolución de la Instancia Ministerial No. 124-2024, del 16 de diciembre de 2024 y su Anexo.

4. Los Estados Parte adoptarán un mecanismo para evaluar los efectos de la libre circulación de los productos a los que los Estados Parte apliquen un Derecho Arancelario de Importación NMF distinto, cuyos resultados se reportarán a la Instancia Ministerial para las decisiones que correspondan. El citado mecanismo se implementará cuando la Instancia Ministerial adopte el acto administrativo correspondiente.
5. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

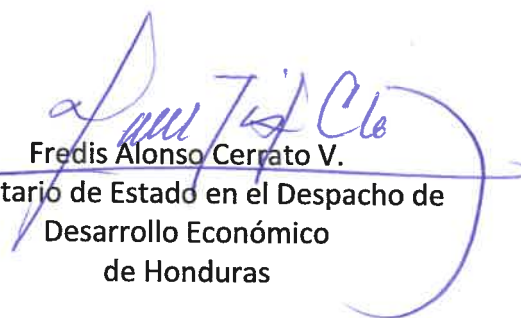
Centroamérica, 17 de febrero de 2025



María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Héctor José Marroquín Mora  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Economía  
de Guatemala



Fredis Alonso Cerrato V.  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras